

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2342/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA MILPA ALTA

Fecha de Resolución

12/01/2022



Palabras clave

Listado, gabinete, desagregada, titular.



Solicitud

Solicito información sobre el monto al que ascienden los servicios contratados por la alcaldía de milpa alta para que la artista lila downs participara en los festejos del 15 de septiembre de 2021. así mismo se solicita saber a cuánto ascienden los viáticos de transporte aéreo (helicóptero) viáticos de alimentos y viáticos de hospedaje en caso de que apliquen



Respuesta

El *sujeto obligado*, a través de los oficios con números **AMA/DGA/DF/SRF/43/2021**, **SRM-T/0114/2021** y **AMA/DGA/UDPERM/216/2021** en el cual le anexaron en los servicios así como gastos del contrato del 15 de septiembre del año 2021.



Inconformidad de la Respuesta

La recurrente señaló como agravio que no se dio información alguna .



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista del oficio de fecha once de noviembre, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 07 de diciembre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 08 a 14 de diciembre de 2021.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2342/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información número **092074921000090**, realizada a la **Alcaldía Milpa Alta**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Milpa Alta

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 02 de noviembre de 2021, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074921000090**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO QUIERO SOLICITAR INFORMACION SOBRE EL MONTO AL QUE ASIENDEN LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR LA ALCALDIA DE MILPA ALTA PARA QUE LA ARTISTA LILA DOWNS PARTICIPARA EN LOS FESTEJOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ASI MISMO SE SOLICITA SABER A CUANTO ASCIENDEN LOS VIATICOS DE TRANSPORTE AÉREO (HELICOPTERO) VIATICOS DE ALIMENTOS Y VIATICOS DE HOSPEDAJE EN CASO DE QUE APLIQUEN. AGRADEZCO SU ATENCION...” (sic)

1.2. Respuesta. El 11 de noviembre del año 2021, el *sujeto obligado* emitió el oficio sin número de fecha once de noviembre del año 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, así como oficio número **AMA/DGA/DF/SRF/43/2021** de fecha nueve de noviembre y oficio número **SMR-T/0114/2021** de fecha diez de noviembre, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...]Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, por medio del oficio SRM-T/0114/2021, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, con el pronunciamiento respectivo..[...]” (sic)

Así mismo se desprende del oficio **SRM-T/0114/2021** que de una búsqueda exhaustiva de conformidad con las funciones, atribuciones y competencias se adjuntó el oficio número **AMA/DGA/UDPERM/216/2021** en el cual anexaron la respuesta emitida por el Subdirector de Recursos Financieros el cual atiende a la solicitud de mérito.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 17 de noviembre, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“No respondieron, no adjuntaron archivo, no argumentaron ningún tipo de que no son los sujetos obligados. Ninguna Respuesta.
..” (sic)*

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 29 de noviembre², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte que proporcione un agravio, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva **con vista del oficio de fecha once de noviembre del año 2021**, así como de sus anexos y se apercibió, en adición, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 29 de noviembre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

² Acuerdo notificado el 07 de diciembre del año en curso.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señalo agravio a su solicitud de acceso a la información, de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha once de noviembre, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **SRM-T/0114/2021** y **AMA/DGA/DF/SRF/43/2021** de fecha nueve de noviembre, diez de noviembre y once de noviembre, a través del cual atendió los requerimientos hechos por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 07 de diciembre mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
08 de Diciembre de 2021	09 de Diciembre de 2021	10 de Diciembre de 2021	13 de Diciembre de 2021	14 de Diciembre de 2021

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**